



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2015

205º Y 156º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 061-2015

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria comprende: El registro, análisis, inspección, vigilancia y control sobre los procesos de producción almacenamiento, comercialización, transporte y expendio de bienes de uso y consumo humano, al igual que los requisitos necesarios para la obtención de las autorizaciones sanitarias necesarias.

CONSIDERANDO

Que el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, designado mediante Resolución Ministerial Nº 081 de fecha 17 de marzo del 2015, publicado en Gaceta Oficial de la republica bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo del 2015, delegación de firma según Resolución Nº 167 de fecha 19 de Marzo de 2015 publicada Gaceta Oficial Nº 40.652 de fecha 04 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, y 40 numeral 4 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud. Decreto Nº 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006, y en ejercicio de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente.

Dicta la presente;

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL CENSO NACIONAL AUTOMATIZADO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SIMILARES

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los procedimientos y métodos que van a regular la inscripción, registro, aprobación y certificación de los establecimientos de salud y similares en el Censo Nacional Automatizado de Establecimientos de Salud y Similares.

Artículo 2. Todo Establecimiento Odontológico, Ortodoncia, Clínicas, Laboratorios Clínicos Gimnasios Spa, Salón de bellezas Cosmetologías, centro de Adelgazamiento, barberías entre otros, deberán estar inscrito en el Censo Nacional Automatizado de Establecimientos de Salud y Similares, el cual se podrá ascender a través de la pagina web; **sacs.mpps.gob.ve/** en el link correspondiente al registro de establecimientos.

Artículo 3. Será requisito indispensable para cualquier trámite, ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) Nivel Central, y Contralorías Estadales, estar registrado en el Censo Nacional Automatizado de Establecimientos de Salud y Similares.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa, los Establecimientos Odontológico, Ortodoncia, Clínicas, Laboratorios Clínicos, deberán comenzar los trámites necesarios para el registro en el Censo Nacional Automatizado de Establecimientos de Salud y Similares, el cual no excederá de sesenta (60) días continuos.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 02 de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese

MAURICIO E. VEGA MENDEZ

Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria

Resolución Nº 081 del 17 de marzo del 2015

Gaceta Oficial Nº 40.627 del 24 de marzo del 2015

Resolución Nº 167 del 29/04/2015

Gaceta Oficial Nº 40.652 del 04/05/2015

